Auto sust No. 0001672
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

COPIA

1.- NEGAR la solicitud de oficiar al RUNT y a SUPERNOTARIADO, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada SANDRA ELIZABETH GOMEZ ALVARADO con C.C 66.863.866, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **$15.000.000.oo.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00624-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto sust No. 0001671
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

COPIA

1.- NEGAR la solicitud de oficiar al RUNT y a SUPERNOTARIADO, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados LUIS GABRIEL MORENO MOSQUERA con C.C 94.524.461 y LUIS ALFONSO SUAREZ PEÑA con C.C 6.704.418, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **$48.986.838.oo.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00500-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto sust No. 0001674
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, copia auténtica del folio descrito en el memorial que antecede, una vez allegado el arancel judicial junto con las expensas necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2008-00520-00 (14)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto sust No. 0001666

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00862-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

COPIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

0001676

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JOSÉ JONATHAN MARTINEZ RESTREPO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00725-00 (13)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto sust No. 0001680
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita declarar la ilegalidad del auto fechado el 09 de marzo del año en curso, toda vez que se reformó la liquidación del crédito, argumentando que la allegada por el peticionario no coincidía con el mandamiento de pago, sin tener en cuenta que solo se liquidó la letra de cambio No. 230504 pasando por alto la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que le asiste razón al peticionario en cuanto a que el despacho omitió pronunciarse sobre la liquidación del crédito correspondiente al pagaré No. 076944 más no en decretar la ilegalidad del mismo, por lo que se procederá a adicionar el auto No. 362 del 09 de marzo de 2009 en el sentido de reformar la liquidación del crédito del pagaré No. 076944, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto No. 362 del 09 de marzo de 2009 en el sentido de reformar la liquidación del crédito del pagaré No. 076944 de la siguiente manera:

COPIA

Capital	$	7.558.000.oo
Intereses de Mora 31/10/2016 al 28/02/2017	$	713.274.oo
TOTAL	$	**8.271.274.oo**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00725-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto Inter No. 423
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, si bien fue objetada, la misma no se tuvo en cuenta por no presentarse con los requisitos de ley, además la entidad demandante imputa los abonos realizados y se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante a folio 60

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-00843 (13)
Jp.

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAR-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto Sust No. 0001660

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **$6.270.000,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00138 (12)
Jp.

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAR-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

0001687

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 1998-00808-00 (23)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

0001673

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 29 de agosto de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00335 (26)
Jp.

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAR-2017**

_____
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto Sust No. 0001662
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo comercial no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que aporta el recibo de impuesto predial, mas no el avaluó catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2007-00153 (27)
Jp.

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAR-2017**

Secretaría

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto Sust No. 1565
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, presentado por la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo y como quiera que la liquidación aprobada se encuentra hasta 01-08-16, y no aporta liquidación actualizada del crédito, requisito imprescindible normado en el art. 461 del C.G.P., no hay lugar a ordenar la terminación del presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

COPIA

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00473 (34)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAR-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto sust No 1632
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita la fijación de la fecha de remate, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que la parte interesada no ha allegado las constancias de notificación al acreedor hipotecario del inmueble con matrícula 370 – 228395.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte actora para que allegue las constancias de notificación al acreedor hipotecario en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00550 (15)
Jp.

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAR-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto Sust No. 0001661

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 9388 por valor de **$97.521.000,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00253 (06)
Jp.

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAR-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

0001664

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00310-00 (30)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

0001693

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

R E S U E L V E

Señalar la suma de $9.918.533.oo M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00310-00 (30)
Sqm*

COPIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

0001670

Auto Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito, conforme al Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **KDO-985** ubicado en la BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-075 de 09 de diciembre de 2016; sin diligenciar.

COPIA

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00097-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto Int No. 00422.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva singular Acumulada, la parte actora subsano dentro del término estipulado por el despacho y como quiera que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 430 ibidem,

R E S U E L V E:

A.-ORDENAR a la señora MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Pro la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.200.000,oo) como capital contenido en el pagaré que se adjunta a la demanda.

2.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 11 de ENERO de 2017 y hasta la fecha efectiva del pago.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá oportunamente.

COPIA

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el art. 563 nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora **MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

la Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-01205-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MARZO DE 2017

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto sust No. 0001663

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00719-00 (30)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

0001667

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

R E S U E L V E

Señalar la suma de $4.309.979.oo M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00719-00 (30)
Sqm*

COPIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto sust No 0001663
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JOSÉ JONATHAN MARTINEZ RESTREPO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00083-00 (17)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto sust No. 0001692

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00832-00 (16)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto sust No 0001681
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JOSÉ JONATHAN MARTINEZ RESTREPO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01165-00 (15)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

0001635

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JOSÉ JONATHAN MARTINEZ RESTREPO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00011-00 (14)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

0001686

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JOSÉ JONATHAN MARTINEZ RESTREPO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00182-00 (18)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

0001679

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JOSÉ JONATHAN MARTINEZ RESTREPO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00511-00 (17)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

0001673

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JOSÉ JONATHAN MARTINEZ RESTREPO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00357-00 (18)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

0001677

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JOSÉ JONATHAN MARTINEZ RESTREPO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00253-00 (16)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

0001675

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JOSÉ JONATHAN MARTINEZ RESTREPO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00841-00 (14)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MARZO-2017**

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto Sust No. 0001697

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, presenta incidente con el fin de que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de mandamiento de pago.

Sustenta su solicitud en el hecho de que su poderdante contestó extemporáneamente la demanda y que por motivos personales extravió los recibos de pago que ahora aporta y que demuestran las sumas que ha cancelado a la demandante, luego entonces en virtud del control de legalidad y en aplicación a la jurisprudencia que cita, debe declararse la nulidad a partir del mandamiento de pago.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que las causales de nulidad se encuentran taxativamente consagradas en el artículo 133 del C.G.P, de tal manera que lo solicitado por el togado no se encasilla en ninguna de las nulidades procesales establecidas por la norma en comento, luego entonces se impone el rechazo de plano.

COPIA

Y es que el presente proceso se ha adelantado conforme a derecho agotando todas las etapas procesales correspondientes, sin que sea este el momento procesal oportuno para aportar recibos de pagos o abonos realizados con anterioridad a la presentación de la demanda.

Ahora bien, con el escrito aporta el apoderado de la parte demandada, copia de los recibos de pagos realizados a la obligación, sin embargo debe tenerse en cuenta que solamente deben aplicarse los abonos realizados con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, es decir, el de $2.000.000,oo de 09 de enero de 2015; $2.000.000,oo del 10 de julio de 2015; $7.000.000,oo del 24 de febrero de 2016; y $1.000.000,oo del 24 de febrero de 2016 sumando un total de $12.000.000,oo, mismos que ya fueron aplicados por la parte actora en la liquidación allegada el 15 de noviembre de 2016.

Finalmente y en cuanto al a los demás recibos que aporta ahora el demandado, entérese al peticionario que no es el momento procesal oportuno para allegar como prueba dichos escritos.

Por lo anterior, es claro que en esta oportunidad, no le asiste la razón al peticionario al no configurarse ninguna de las causales estipuladas en nuestra legislación civil y en consecuencia solicitud de nulidad se rechazará de plano.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00843 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-MAR-2017**

Secretaria

COPIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO